

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, funcionarios de la CAR-CVS, el día 17 de Agosto de 2018, realizaron visita de inspección ocular y técnica al barrio La Granja en el sector de la calle 1 con carreras 8 y 10 y calle La Punta, en el caso urbano del Municipio de Chimá, finca de propiedad de Juanuario Villadiego Bello, como también el arroyo denominado El Cura, con el fin de verificar la problemática manifestada en la solicitud realizada por el Alcalde del Municipio de Chimá, Dr. Juan Custode Vivanco.

Que de la visita practicada se rindió informe de visita CGR N°2018-222 de fecha 21 de agosto de 2018, las cuales procedió a emitir las siguientes consideraciones y conclusiones:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

- Que del informe de visita CGR N°2018-222 de fecha 21 de agosto de 2018, se concluyó:
- Que el barrio La Granja y la Calle la Punta permanecen inundadas por estancamiento de aguas lluvias.
- Que se evidenció afectación a unas 20 viviendas del sector del barrio La Granja y algunos cultivos en la zona de influencia de la Calle La Punta.
- Que no se evidenciaron obras de drenaje para la evacuación de estas aguas.
- Que no se evidenció ninguna actividad como el bombeo, que contribuyese a la evacuación de estas aguas.
- Que existe una población con riesgo de contraer enfermedades producto del estancamiento de estas aguas cada vez que hay lluvias.
- Que se evidenció un canal de desviación de las aguas de escorrentía superficial, hacia el predio del propietario del señor JANUARIO VILLADIEGO, el cual presuntamente construyó una bocatoma para hacer aprovechamiento ilegal de cauce, y así utilizarlo para uso de su abrevadero.
- Que, delimitadas las coordenadas, mediante el sistema de información geográfica (SIG), el predio se encuentra dentro de las áreas protegidas, declaradas en la categoría DMI, del complejo Cenagoso Del Bajo Sinú (CCBS).
- De acuerdo con la zonificación ambiental del DMI CCBS, tomadas las coordenadas geográficas del predio, éste está como zona de amortiguación.
- De acuerdo con el POT de Chimá, el predio se encuentra en amenaza de inundación Alta y Media.

Que mediante Auto N°10342 del 24 de octubre de 2108 se abrió investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta ocupación del cauce normal de las aguas y captación ilegal de agua superficial, además de ello el predio donde ocurren los hechos se encuentra dentro de las áreas protegidas, declaradas en la categoría de DMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú y por otro lado por la presunta omisión por parte del Municipio de Chimá, en cuanto a la adopción de medidas para la mitigación del riesgo de inundación.

Que por medio de oficio con radicado N°6742 de fecha 31 de octubre de 2018, la CAR CVS envió citación para notificación personal del Auto N°10342 del 24 de octubre de 2018, mediante el cual se abre Investigación administrativa de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

carácter ambiental y se hacen unos requerimientos al señor JUAN PASCUAL CUSTODE IVANCO, Alcalde del Municipio de Chimá.

Que ante la no comparecencia a la notificación personal del Auto N°10342 del 24 de octubre de 2018, mediante el cual se abre. Investigación administrativa de carácter ambiental y se hacen unos requerimientos, se procedió a notificar por aviso el auto de referencia, mediante radicado N°7835 el 12 de diciembre de 2018.

Que al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal al señor JANUARIO VILLADIEGO, del Auto N°10342 del 24 de octubre de 2018, mediante el cual se abre investigación administrativa de carácter ambiental y se hacen unos requerimientos, el cual fue publicado el 02 de agosto de 2019.

Que ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso al señor JANUARIO VILLADIEGO, del Auto N°10342 del 24 de octubre de 2018, mediante el cual se abre investigación administrativa de carácter ambiental y se hacen unos requerimientos, el cual fue publicado el 15 de agosto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra de los señores JANUARIO VILLADIEGO por la presunta ocupación del cauce normal de las aguas y captación ilegal de agua superficial, además de ello el predio se encuentra dentro de las áreas protegidas, declaradas en la categoría DMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú y por otro lado al señor JUAN CUSTODE VIVANCO alcalde del municipio de Chimá o quien haga sus veces, por la presunta omisión en cuanto a la adopción de medidas para la mitigación del riesgo de inundación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos de los señores JANUARIO VILLADIEGO por la presunta ocupación del cauce normal de las aguas y captación ilegal de agua superficial, además de ello el predio se encuentra dentro de las áreas protegidas, declaradas en la categoría DMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú y por otro lado al señor JUAN CUSTODE VIVANCO alcalde del municipio de Chimá o quien haga sus veces, por la presunta omisión en cuanto a la adopción de medidas para la mitigación del riesgo de inundación, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambiental que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

NORMAS VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra de los señores **JANUARIO VILLADIEGO** por la presunta ocupación del cauce normal de las aguas y captación ilegal de agua superficial, además de ello el predio se encuentra dentro de las áreas protegidas, declaradas en la categoría DMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú y por otro lado al señor **JUAN CUSTODE VIVANCO** alcalde del municipio de Chimá o quien haga sus veces, por la presunta omisión en cuanto a la adopción de medidas para la mitigación del riesgo de inundación, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece:
“*Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: “*Prohibiciones*. No se admite vertimientos:

(...) **6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión*. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. *Concesión y permiso de vertimientos.* Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JANUARIO VILLADIEGO por la presunta ocupación del cauce normal de las aguas y captación ilegal de agua superficial, además de ello el predio se encuentra dentro de las áreas protegidas, declaradas en la categoría DMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú y por otro lado al municipio de Chimá, Representado legalmente por el Doctor JOSE GREGORIO BANDA HOYOS o quien haga sus veces, por la presunta omisión en cuanto a la adopción de medidas para la mitigación del riesgo de inundación.

Transgrediendo así lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3, el artículo 2.2.3.2.16.4., 2.2.3.2.9.1. y el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Único: los señores JANUARIO VILLADIEGO y el municipio de Chimá, Representado legalmente por el Doctor JOSE GREGORIO BANDA HOYOS o quien haga sus veces, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores JANUARIO VILLADIEGO y el municipio de Chimá, Representado legalmente por el Doctor JOSE GREGORIO BANDA HOYOS o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores JANUARIO VILLADIEGO y el municipio de Chimá, Representado legalmente por el Doctor JOSE GREGORIO BANDA HOYOS o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14765

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita CGR N°2018-222 del 21 de agosto de 2018, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Johanna Yances/Abogada oficina Jurídica CVS.